



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS**

ARTÍCULO 1 - DISPÓNESE que las entidades prestatarias de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica, de Agua y Saneamiento y de Gas natural por redes en el territorio de la provincia de Santa Fe, que facturen los consumos conforme estado de marcación en medidores, deberán poner a disposición de sus usuarios -y del Ente regulador correspondiente-, vía web, fotografías de los respectivos aparatos de medición, con inclusión de la lectura de consumo relevada al momento de la toma del estado de dichos dispositivos, salvo que se trate de servicios teledados, en cuyo caso deberán disponibilizarse solo las lecturas correspondientes.

ARTÍCULO 2 - ESTABLÉCESE que, a los efectos de cumplimentar con el artículo que antecede, en lo relativo a la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPE), Aguas Santafesinas S.A. y Litoral Gas S.A., se considerarán los siguientes plazos y modalidades:

- a) En el término de noventa (90) días corridos desde la vigencia de la presente resolución, deberán poner a disposición de sus usuarios - y del Ente regulador correspondiente -, vía web, las fotografías de los medidores instalados en las ciudades, localidades, zonas, sectores y/o casos en que actualmente se encuentre implementado el mecanismo de toma de fotografías de los respectivos aparatos de medición, con inclusión de la lectura de consumo relevada al momento de la toma del estado de dichos dispositivos.
- b) En las ciudades, localidades, zonas, sectores y/o casos en que actualmente no se encuentre implementado el mecanismo de toma de fotografías de los respectivos aparatos de medición, en el término



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recientemente fijado, las aludidas prestatarias deberán elevar un cronograma de implementación para alcanzar el objetivo propuesto en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3 - ESTABLÉCESE que, en el término de noventa (90) días corridos desde la vigencia de la presente resolución, las entidades prestatarias de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica, de Agua y Saneamiento y de Gas natural por redes no contempladas en el artículo 2º, deberán elevar un cronograma de implementación para alcanzar el objetivo propuesto en el artículo 1º, relativo a sus áreas de concesión y/o zonas de prestación; como también informe relacionado con las dificultades que pudieran surgir respecto de la implementación de los mecanismos que permitan la obtención, carga y/o publicación de las fotografías aludidas.

ARTÍCULO 4 - DISPÓNESE que, en los casos en que las entidades prestatarias de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica, de Agua y Saneamiento y de Gas natural por redes emitan las respectivas liquidaciones de consumo conforme períodos de facturación diferentes de los períodos de medición, en el término de treinta (30) días corridos desde la vigencia de la presente resolución, deberán elevar, para su aprobación, modelo de comprobantes donde se haga constar el período de medición y el período de facturación, con sus correspondientes lecturas.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

WALTER GHIONE
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que hoy presentamos, tiene como basamento el debido Derecho a la Información que asiste, entre otros, a los usuarios de los Servicios Públicos domiciliarios; y como antecedente, similar medida tomada recientemente por el Ente Regulador de los Servicios Públicos (Ersep) de la provincia de Córdoba, ordenando que las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios de energía y agua y saneamiento, pongan a disposición de sus usuarios fotos del medidor con la inclusión de la lectura de consumo relevada.

Que por otra parte, corresponde citar los principios contenidos en la Ley Nacional N° 24240, que en su artículo 4º, bajo el acápite "Información", establece que "El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión."

Que por otra parte, atento a reclamos presentados ante los Entes reguladores y organismos de defensa del consumidor, en relación a la medición de consumos y facturación, se plantea la necesidad de brindar a cada usuario la información en relación al respectivo suministro, entendiéndose por tal a aquella que resulta relevante para la confección de la correspondiente facturación y pueda ser puesta a disposición de los usuarios para su acabado conocimiento.

Que en este cuadro de situación, se entiende como razonable y ajustado a derecho ordenar poner a disposición la información referida, constituida en el caso que nos ocupa, por la provisión vía web de las "fotografías del aparato de medición" de energía eléctrica, de agua y de gas, con inclusión de la lectura de consumo relevada al momento de la toma del "estado" de dicho dispositivo, cuando se cuente con las mismas, para con ello permitir a los usuarios -y a los propios Entes reguladores-, el control de la facturación de los servicios bajo estudio.

Que así también, en función de lo dificultoso que puede resultar para los usuarios interpretar la liquidación de los servicios en cuestión, cuando los períodos de facturación y consumos liquidados difieren de los períodos de medición y consumos leídos, surge necesario incorporar información adicional a las facturas que se emitan en tales condiciones. A tales fines, la facturación de los casos referidos debe contener el detalle del



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

período de medición y del período de facturación, con sus correspondientes lecturas.

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

WALTER GHIONE
Diputado Provincial